

APRUEBA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS
PUEBLOS ORIGINARIOS *MAÑIHUEICO HUINAY*.

VALPARAÍSO, **lunes, 13 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01752/2026**

VISTO: El plan de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios *Mañihueico Huinay*, presentado por la Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué, mediante ingreso de fecha 24 de diciembre de 2024, contenido en Expediente Ceropapel N° 16.426 de 2024, visado por Costa Humboldt; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 01/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 376, de fecha 29 de mayo de 2026; Acta de la Comisión Intersectorial de fecha 04 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 22 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 2927 de 2025 y N° 713 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento N° 220 de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Mañihueico Huinay*, ubicado en la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, para ser administrada por la Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué.

2.- Que, la mencionada asociación, por medio de ingreso de fecha 24 de diciembre de 2024, contenido en Expediente Ceropapel N° 16.426 de 2024, citado en Visto, presentó un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Mañihueico Huinay*, en conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

3.- Que, la citada Comisión Intersectorial en sesión efectuada el 04 de marzo de 2026, aprobó el plan de manejo, con modificaciones, correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Mañihueico Huinay*.

4.- Que, en específico, la modificación se refiere a no acoger la zona de resguardo de sardinas propuesta por la asociación de comunidades indígenas, toda vez que esta posibilidad se contempla en el artículo 9 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura únicamente para la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos y de acuerdo con los fines establecidos en el plan de manejo de recursos bentónicos, regulado en dicho artículo.

5.- Que, asimismo, tampoco se autorizará la pesca de subsistencia en el marco del plan de manejo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 22 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta actividad no se encuentra asociada a un manejo y no puede ser realizada por pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal ni por pescadores recreativos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán informarse las extracciones por dicho concepto y su actualización en los informes de actividades.

6.- Que, mediante Informe Sectorial ECMPO N° 01/2026, contenido en Memorandum (D.D.P) N° 376/2026, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero realiza la evaluación técnica de línea de base del ECMPO señalado y de la propuesta de plan de manejo presentado por la referida asociación de comunidades indígena y recomienda, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Intersectorial, su aprobación con modificaciones.

7.- Que, por consiguiente, corresponde aprobar el plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado ***Mañihueico Huinay***, en los términos que a continuación se indican.

RESUELVO:

1.- Apruébase el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado ***Mañihueico Huinay***, ubicado en la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué, con personalidad jurídica inscrita bajo el número 371337, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones asociacion.ci.hualaihue@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 2927 de 2025, de esta Subsecretaría, rectificada mediante Resolución Exenta N° 713 de 2026, al plan de manejo que se aprueba y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 01/2026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) Huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, b) Luche ***Pyropia columbina***, c) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, d) Luga roja ***Gigartina skottsbergi***, e) Pelillo ***Gracilaria sp.***, f) Almeja ***Ameghinomya antiqua***, g) Caracol ***Fusitriton magellanicus***, h) Caracol palo palo ***Argobuccinum pustulosum***, i) Centolla ***Lithodes santolla***, j) Cholga ***Aulacomya atra***, k) Chorito ***Mitylus chilensis***, l) Choro maltón ***Choromytilus chorus***, m) Culengue ***Gari solida***, n) Erizo ***Loxechinus albus***, o) Cangrejo ***Taliepus sp.***, p) Jaiba marmola ***Metacarcinus edwardsii***, q) Jaiba peluda ***Romaleon setosum***, r) Jaiba remadora ***Ovalipes trimaculatus***, s) Jaiba mora ***Homalaspis plana***, t) Lapa negra ***Fissurella latimarginata***, u) Loco ***Concholepas concholepas***, v) Navajuela ***Tagelus dombeii***, w) Ostra ***Ostrea chilensis***, x) Picoroco ***Austromegabalanus psittacus***, y) Piure ***Pyura chilensis***, z) Pulpo del sur ***Enteroctopus megalocyathus***, aa) Tumbao ***Semele solida***, bb) Atún lanzon ***Allothunnus fallai***, cc) Blanquillo ***Prolatilus jugularis***, dd) Cabrilla española ***Sebastes oculatus***, ee) Chancharro ***Helicolenus lengerichi***, ff) Congrio dorado ***Genypterus blacodes***, gg) Congrio negro ***Genypterus maculatus***, hh) Congrio rosado ***Genypterus chilensis***, ii) Jurel ***Trachurus murphyi***, jj) Raya espinosa ***Bathyraja macloviana***, kk) Merluza común ***Merluccius gayi***, ll) Merluza de cola

Macruronus magellanicus, mm) Merluza austral *Merluccius australis*, nn) Pejerrey de mar *Odontesthes regia*, oo) Robalo *Eleginops maclovinus*, pp) Rollizo *Pinguipes chilensis*, qq) Sardina común *Strangomera bentincki*, rr) Sardina austral *Sprattus fuegensis*, ss) Sardina española *Sardinops sagax*, y tt) Sierra *Thyrsites atun*.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán formar parte del plan de manejo todos aquellos recursos extraídos por los usuarios no titulares, de conformidad con la normativa vigente, que sean declarados ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informados en los informes de seguimiento a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

4.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe correspondiente al primer bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Especies bentónicas		Criterios de extracción y/o Medidas de Administración
Nombre común	Nombre científico	
Huiro flotador/Sargazo	<i>Macrocystis pyrifera</i>	• Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie, sin alterar la estructura de sujeción al sustrato (rizoides). • Rotación de zonas extractivas cada año. • R. Ex. N° 2940/2010
Luche	<i>Pyropia columbina</i>	• Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides) • Extracción sólo mediante recolección de orilla.
Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	• Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). • Talla mínima de fronda de 20 cm. • Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre. • No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. • Rotación de zonas extractivas cada año.
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergi</i>	• Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). • Talla mínima de fronda de 20 cm. • Evitar extracción entre mayo y septiembre. • No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. • Rotación zonas extractivas cada año.

Pelillo	<i>Gracilaria sp.</i>	• Corte manual del alga desde 10 - 15 cm sobre el sustrato. • Rotación de zonas extractivas cada año. • Mantener una biomasa mayor a 1 kg/m².
Almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>	• TML D.S N°683/1980.
Caracol	<i>Fusitriton magellanicus</i>	• No aplica.
Caracol palo palo	<i>Argobuccinum pustulosum</i>	• No aplica.
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	• Veda biológica D. S. N° 509/1991 y sus modificaciones. • Uso exclusivo de trampas
Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	• Veda biológica y TML D.S N°147/1986.
Chorito	<i>Mitylus chilensis</i>	• Veda biológica D. S. N°47/1984 • TML D.S N°635/1948.
Choro maltón	<i>Choromytilus chorus</i>	• Veda biológica y TML D. Ex N°136/1986.
Culengue	<i>Gari solida</i>	• Veda biológica D. Ex. N°202100085/2021 • TML R. Ex. N°1102/1995.
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	• Veda biológica D. Ex. N°439/2000 • TML D.S N°291/1987
Cangrejo	<i>Taliepus sp.</i>	• Veda biológica y talla mínima de extracción D.S. N°9/1990 • Uso exclusivo de trampas
Jaiba marmola	<i>Metacarcinus edwardsii</i>	
Jaiba peluda	<i>Romaleon setosum</i>	
Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	
Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	
Lapa negra	<i>Fissurella latimarginata</i>	• TML R.Ex. N°248/1996.
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	• Veda biológica D. Ex. N°697/2011 • TML D.S. N°264/1988.
Navajuela	<i>Tagelus dombeii</i>	• TML R.Ex. N°4110/2005.
Ostra	<i>Ostrea chilensis</i>	• Veda biológica y TML D. Ex. N°168/1985.
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	• No aplica.
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	• Se limita remoción de las colonias a un máximo de 30% de la extensión total de la colonia. No se explotarán colonias menores a 2 m².
Pulpo del sur	<i>Enteroctopus megalocyathus</i>	• Peso mínimo de extracción de 1,5 kg de peso corporal. • No se podrán extraer hembras anidadas. • Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg. • Veda biológica entre el 15 de octubre y el 15 de marzo (D. Ex. N°791/2016).
Tumbao	<i>Semele solida</i>	• No aplica

Fauna íctica		Criterios de extracción y/o Medidas de Administración
Nombre común	Nombre científico	
Atún lanzon	<i>Allothunnus fallai</i>	• Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	• Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Cabrilla española	<i>Sebastes oculatus</i>	• Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.

Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	- Regulación de arte D.S. N°144/1980, R. Ex. N°3200/2013 y R. Ex. N°2019/2025. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Congrio rosado	<i>Genypterus chilensis</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	- Regulación de arte R. Ex. N°3200/2013 y R. Ex. N°2019/2025. - Talla mínima D.S. N°458/1981, R.Ex. N°1665/2012 R. Ex. N°1633/1999 y R. Ex. N° 913/2020. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Raya espinosa	<i>Bathyraja macloviana</i>	- Regulación de arte R. Ex. N°2019/2025. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Merluza común	<i>Merluccius gayi</i>	- Regulación de arte R. Ex. N°2808/2005, R. Ex. N°3200/2013, R. Ex. N°2432/2015 y R. Ex. N°2019/2025. - Veda biológica D. Ex. N° 464/2016. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	- Regulación de arte D.S. N°144/1980, R. Ex. N°2808/2005 y R. Ex. N°3200/2013. - Veda biológica D. Ex. N°795/2013. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Merluza austral	<i>Merluccius australis</i>	- Regulación de arte D. S. N°144/1980, D.S. N°245 de 1990, R. Ex. N°3200/2013 y R. Ex. N°2019/2025. - Veda biológica D. Ex. N°140/1996 y D. Ex. N°200/2019. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Pejerrey de mar	<i>Odontesthes regia</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Robalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	- Regulación de arte R. Ex. N° 3200/2013 y R. Ex. N°2019/2025. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	- Regulación de arte R. Ex. N°2019/2025. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	No aplica
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 01/2026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios ya individualizado.

6.- El presente plan de manejo es aplicable a los usuarios titulares y no titulares que integren el plan de administración aprobado por esta Subsecretaría, debiendo realizarse las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal y de conformidad con la normativa vigente.

7.- La asociación de comunidades indígenas solicitante, y los usuarios no titulares, en su caso, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

La asociación de comunidades indígena deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, las capturas deberán informarse en el informe de seguimiento del plan de manejo, el que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas dentro de los límites del ECMPO, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, artes o aparejo de pesca utilizado.

A su vez, por tratarse de un plan de manejo que contempla la explotación de recursos bentónicos, deberá contener la información sobre cosechas y acciones de manejo realizadas, indicadores del estado de poblaciones de los recursos sometidos a explotación y de la comunidad bentónica- los que deberán ser obtenidos mediante evaluación directa o indirecta del espacio costero-, análisis de desempeño general del plan de manejo y las acciones de manejo del próximo período, cronograma de actividades y resultados esperados.

8.- Establécese las siguientes zonas de resguardo temporal en las que se restringirá la actividad pesquera extractiva de los recursos almeja *Ameghinomya antiqua*, cholga *Aulacomya atra* y choro maltón *Choromytilus chorus*, por un período de 2 años contados desde la aprobación del respectivo convenio de uso, en los polígonos delimitados por las coordenadas Datum WGS-84 que a continuación se individualizan:

POLÍGONO	VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
ÁREA MALOMACUM	A	42,0479512	72,6271139
	B	42,0511838	72,6249854
	C	42,0505889	72,6233589
	D	42,0505856	72,6233611
	E	42,0493881	72,6241496
	F	42,0491795	72,6232572
	G	42,051352	72,6202114
	H	42,051695	72,620459

POLÍGONO	VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
ÁREA LINGUAR	A	42,0762002	72,6317195
	B	42,0758151	72,6329344
	C	42,0773581	72,6346091
	D	42,0663081	72,6169299
	E	42,067952	72,6175273
	F	42,0718898	72,6212079
	G	42,0713838	72,6216562
	H	42,0743591	72,6277068
	I	42,0758243	72,6264089
	J	42,0773596	72,6289126
	K	42,0794016	72,6311554
	L	42,0805388	72,6346545
	M	42,0814545	72,6411711
	N	42,0802954	72,6432629
	O	42,0794418	72,6423492
	P	42,0787112	72,6390139
	Q	42,0796724	72,6418111
	R	42,0658897	72,6186744
	S	42,0656139	72,6184821

POLÍGONO	VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
ÁREA LOS BAÑOS	A	42,0717974	72,5289084
	B	42,0726919	72,5290612
	C	42,0728613	72,5272612
	D	42,0719668	72,5271111
	E	42,0707147	72,5263777
	F	42,0731168	72,52725
	G	42,0735085	72,5253056
	H	42,0713766	72,5245314
	I	42,0721044	72,5225014
	J	42,0738066	72,5224588
	K	42,0747854	72,5238543
	L	42,0769588	72,5396489
	M	42,0757368	72,5412618
	N	42,0719158	72,5378639
	O	42,0708313	72,5332416
	P	42,0707304	72,5304073
	Q	42,0718668	72,5309667
	R	42,0722863	72,5294278
	S	42,0706672	72,5286283
	T	42,0705986	72,5267014

POLÍGONO	VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
ÁREA CHAIGUACO	A	41,9790779	72,4299861
	B	41,9817668	72,4303167
	C	41,9819335	72,4279167
	D	41,9792446	72,4275861
	E	41,9800974	72,435875
	F	41,980264	72,4334778
	G	41,9775752	72,4331445
	H	41,9774085	72,4355556
	I	41,9752303	72,4275309
	J	41,9837204	72,4286026
	K	41,9803941	72,438816
	L	41,9721937	72,4372333

9.- La peticionaria y los usuarios no titulares deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 01/2026, citado en Visto, a la asociación de comunidades indígenas, al consultor a la casilla de correo electrónico jnaretto@costahumboldt.org y a los interesados Aguas Claras S.A., domiciliada en Cardonal s/n, lote B, Región de Los Lagos, a EMPRESAS AQUACHILE S.A., a la casilla de correo electrónico alvaro.varela@aquachile.com; a SALMONES BLUMAR S.A., a las casillas de correo electrónico jfuentes@acuiestudios.cl y ptrejo@acuiestudios.cl; a MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A., a la casilla de correo electrónico rbascunan@multi-xsalmon.com; a MULTI X S.A. (antes SALMONES MULTIEXPORT S.A.), a la casilla de correo electrónico rbascunan@multi-xsalmon.com; a TRUSAL S.A., a las casillas de correo electrónico jfuentes@acuiestudios.cl y ptrejo@acuiestudios.cl; a la Federación de Sindicatos de Pescadores de la comuna de Hualaihué, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]; a la Asociación Gremial Consejo del Salmón A.G., casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones mpvalenuela@jdf.cl, loreto.seguel@consejodelsalmon.cl y rodrigo.pinto@consejodelsalmon.cl; y a Mowi Chile S.A., casillas de correo electrónico alvaro.perez@mowi.com, nataly.sepulveda@mowi.com, patricio.flores@borde-costero.cl y francisco.rivera@borde-costero.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/BCT/BMR

